DECRETO N° 163

(13 de octubre de 2026)

"Por medio del cual se adopta el Estudio Técnico de Oferta y Demanda del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en Motocarro del municipio de Urrao, Antioquia, y se determinan las rutas y la capacidad transportadora"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE URRAO, ANTIOQUIA, encargado mediante Decreto N° 148 del 29 de septiembre de 2026, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y la Sección 10 del Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 19 de la Ley 336 de 1996 establecen que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, y que el permiso para su prestación se otorga mediante concurso que garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada.

3. Que el artículo 2.2.1.5.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 permite prestar el servicio público de transporte mixto veredal en motocarro en los municipios con población total inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes, condición que cumple el municipio de Urrao, cuya población total es inferior a dicha cifra.

4. Que el artículo 2.2.1.5.10.1.6 del mismo Decreto dispone que la autoridad municipal de transporte deberá elaborar los estudios de oferta y demanda conforme a la metodología del Ministerio de Transporte y que, cuando estos determinen demanda insatisfecha, se elaborarán los términos de referencia del concurso.

5. Que mediante el Contrato de Consultoría MU-319-2022, ejecutado por la ingeniera Sonia Astrid Rojas Villate, especialista en tránsito y transporte, el municipio elaboró el Estudio Técnico de Oferta y Demanda para el servicio de transporte mixto en motocarro, siguiendo la metodología de la Resolución 0478 de 2010 del Ministerio de Transporte. El estudio concluyó que existe demanda insatisfecha en siete (7) rutas entre el casco urbano y la zona rural, con una capacidad transportadora mínima de dieciocho (18) motocarros.

6. Que el Estudio Técnico fijó la capacidad máxima sumando un vehículo en cada ruta, para un total de veinticinco (25) motocarros. Esa cifra supera el límite del artículo 2.2.1.5.10.1.14 del Decreto 1079 de 2015, según el cual la capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la mínima incrementada en un veinte por ciento (20%). En consecuencia, en aplicación directa de la norma, la capacidad máxima se fija en veintiún (21) motocarros (18 × 1,2 = 21,6; máxima en unidades enteras: 21). Este ajuste no

modifica las conclusiones del estudio sobre la demanda, los despachos ni las capacidades mínimas por ruta.

7. Que con fundamento en dicho estudio se adelantó un proceso anterior, cuyos actos (Resoluciones N° 00275 del 18 de agosto de 2023 y N° 510 del 26 de octubre de 2023) fueron declarados nulos mediante la Sentencia N° 266 del 21 de octubre de 2025 del Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín (radicado 05001 33 33 029 2023 00499 00), por violación de los principios de publicidad, libre concurrencia y debido proceso y por falsa motivación. La nulidad recayó sobre el procedimiento de selección y no sobre el Estudio Técnico.

8. Que, según la certificación de la Secretaría de Tránsito y Transporte del 22 de septiembre de 2026 y su certificación aclaratoria del 2 de octubre de 2026, ninguna empresa cuenta con permiso de operación vigente para prestar el servicio de transporte mixto en motocarro en las siete rutas del estudio, y los permisos otorgados mediante el Concurso Público N° 001 de 2025 corresponden a rutas distintas que no modifican la oferta considerada en el estudio.

9. Que el Estudio Técnico y el proyecto de Términos de Referencia se publicaron para observaciones del 22 al 29 de septiembre de 2026. La Cooperativa Multiactiva de Transportes de Urrao — COOTRAUR presentó observaciones, entre ellas sobre el alcance del estudio y la oferta autorizada. La administración las respondió de fondo mediante el Documento de Respuesta a Observaciones del 2 de octubre de 2026. En particular, verificó que ninguna de las rutas autorizadas a COOTRAUR (Resolución N° 569 de 2002 y Resolución N° 568 de 2002, modificada por la Resolución N° 015 de 2007) tiene origen o destino en las siete veredas del concurso, y que, conforme a la metodología de la Resolución 0478 de 2010, la oferta de otras clases de vehículo no reduce la demanda insatisfecha del motocarro.

10. Que, en la revisión previa a la adopción, la Secretaría de Tránsito y Transporte encontró que las tablas de preferencia vehicular del sentido vereda → centro (págs. 53, 58, 62, 67, 71, 76 y 80) aparecían fechadas el 25, 26 y 27 de septiembre de 2020, además de otros errores de rótulo y cifras. Mediante oficio del 6 de octubre de 2026 pidió a la consultora aclaraciones y soportes, y por ello, mediante la Adenda N° 02 del 6 de octubre de 2026, se trasladó la adopción del estudio y la apertura del concurso al 13 de octubre de 2026. La consultora pidió prórroga el 9 de octubre de 2026, que le fue concedida, y el 13 de octubre de 2026 la Secretaría recibió: (i) su escrito de respuesta, fechado el 8 de octubre de 2026; (ii) una fe de erratas fechada el 13 de octubre de 2026; (iii) una versión corregida del estudio; y (iv) las bases de datos digitales de aforo y de encuestas de preferencia de los retenes Salida a Caicedo y Salida a Betulia, de los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2022. La consultora explicó que las fechas de 2020 fueron un error de digitación de la tabla base, que la información corresponde al trabajo de campo de noviembre de 2022, y que no localizó en su archivo el comprobante de entrega de los formatos físicos de encuesta. Dichos formatos tampoco se encontraron en el archivo del municipio.

11. Que la Secretaría de Tránsito y Transporte verificó por su cuenta la información recibida, comparando registro por registro las bases de datos digitales con las tablas del estudio, y constató lo siguiente:

a) **Preferencia por el motocarro.** En las siete rutas, en los tres días y en los dos sentidos, el número de usuarios que prefieren el motocarro según las bases de datos coincide con el consignado en el estudio. Las bases de datos identifican cada vehículo aforado con placa, hora y fecha de noviembre de 2022, lo que respalda la explicación de la consultora sobre las fechas. Además, en una verificación por muestreo, los registros de aforo de las bases digitales (placa, hora, origen, destino, sillas y pasajeros) coinciden con los del anexo físico del informe final entregado por la consultora el 12 de diciembre de 2022, que reposa en el archivo del municipio. Las columnas de preferencia vehicular de las bases digitales corresponden a esos mismos vehículos aforados.

b) **Ruta Paso Adentro.** La versión corregida ajusta a quince (15) los pasajeros del 6 de noviembre de 2022 en el sentido vereda → centro, que en la versión anterior figuraban como veintiuno (21), conforme a la base de datos, pero no actualiza el promedio de ese sentido ni la M.P.D. Recalculada la ruta con el dato corregido, la participación del motocarro es del 46,4% y el resultado es de 7,76 despachos, es decir, ocho (8) despachos por sentido, igual al del estudio.

c) **Ruta La Venta.** Para el 6 de noviembre de 2022, en el sentido vereda → centro, la base de datos registra 100 encuestas, frente a las 107 del estudio. La diferencia está en la preferencia por el automóvil, y la preferencia por el motocarro coincide (30). Recalculada la ruta con los datos de la base, el resultado es de 11,65 despachos, es decir, doce (12) despachos por sentido, igual al del estudio.

d) **Clases de vehículo.** La versión corregida identifica como "Mixto (CH)", con 40 sillas, la clase antes rotulada "camioneta doble cabina", y asigna 5 sillas al automóvil, conforme a la tabla de capacidades vehiculares del estudio. Esto modifica los horarios calculados para esas dos clases, pero no los del motocarro.

e) **Ruta San Agustín.** El estudio obtuvo 4,45 despachos y asignó cinco (5), con el criterio explicado por la consultora de programar servicios completos. Esta cifra es la misma publicada en el proyecto de Términos de Referencia y en la Adenda N° 01, y no fue objeto de observaciones. La capacidad mínima de la ruta es de dos (2) motocarros, tanto con cuatro como con cinco despachos, por lo que no incide en la capacidad transportadora.

f) Las demás correcciones de la fe de erratas (rótulo de la tabla de San Agustín, "Cuatro (4)" despachos de La Lucía y duración de la capacitación del personal de campo) son de forma y no alteran los resultados.

En consecuencia, los despachos por sentido y la capacidad transportadora mínima de dieciocho (18) motocarros quedan soportados en la información de campo de noviembre de 2022.

12. Que la publicación en la página web del Documento de Respuesta a Observaciones, de la Adenda N° 01 y de la certificación aclaratoria, expedidos el 2 de octubre de 2026, se vio afectada por una falla técnica de la plataforma, reportada a MinTIC con el radicado R-048065. La respuesta se comunicó a COOTRAUR por correo electrónico el 2 de octubre de 2026 a las 6:09 p.m., y los documentos se publicaron en la página web el 5 de octubre de 2026, en el enlace https://www.urrao-antioquia.gov.co/convocatorias/adenda-

certificacion-aclaratoria-y-respuesta-para-observaciones, según consta en la constancia de falla técnica y en la certificación del área de comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese el Estudio Técnico de Oferta y Demanda para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en Motocarro del municipio de Urrao, Antioquia, elaborado en virtud del Contrato MU-319-2022, junto con la respuesta de la consultora, la fe de erratas, la versión corregida y las bases de datos digitales recibidas el 13 de octubre de 2026, los cuales hacen parte integral del presente Decreto, con las precisiones del considerando 11 y el ajuste de la capacidad máxima previsto en el artículo segundo. La versión corregida sustituye a la anterior únicamente en los apartes relacionados en la fe de erratas y en el considerando 11.

ARTÍCULO SEGUNDO. RUTAS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA. Determínense las siguientes rutas y características operativas para el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro:

N°	RUTA	LUGAR DE DESPACHO EN LA VEREDA	TIEMPO DE VIAJE	DESPACHOS DIARIOS POR SENTIDO	CAPACIDAD MÍNIMA
1	Centro Urrao – Granja Bonita	La Marranera	25 min	6	2
2	Centro Urrao – La Florida	El Puente	10 min	4	2
3	Centro Urrao – San Fernando	El Puente de la Bocatoma	12 min	5	2
4	Centro Urrao – La Venta	Caseta Comunal	9 min	12	4
5	Centro Urrao – Paso Adentro	Terminal	15 min	8	4
6	Centro Urrao – La Lucía	Terminal	11 min	4	2
7	Centro Urrao – San Agustín	Terminal	15 min	5	2
	CAPACIDAD DE LA EMPRESA				**Mín. 18 / Máx. 21**

PARÁGRAFO. La capacidad transportadora de la empresa será mínima de dieciocho (18) y máxima de veintiún (21) motocarros, conforme al artículo 2.2.1.5.10.1.14 del Decreto 1079 de 2015. Los vehículos que excedan la mínima se asignarán a las rutas mediante el plan de rodamiento aprobado por la Secretaría de Tránsito y Transporte, sin afectar la mínima de cada ruta. Los despachos adicionales que exija la demanda ocasional podrán prestarse sin incrementar el parque automotor.

ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN. El servicio se prestará con frecuencia diaria, todos los días de la semana, entre el centro de acopio del casco urbano y cada vereda, con motocarros homologados por el Ministerio de Transporte (art. 2.2.1.5.10.1.4 del Decreto 1079 de 2015), y en las demás condiciones señaladas en el Estudio Técnico.

ARTÍCULO CUARTO. CONCURSO PÚBLICO. El permiso de operación de las rutas aquí determinadas se otorgará mediante el Concurso Público N° 001 de 2026, en los términos de la Sección 10 del Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto, con el Estudio Técnico en la versión publicada el 22 de septiembre de 2026, la versión escaneada del informe final entregado el 12 de diciembre de 2022 con sus anexos, y los documentos recibidos de la consultora el 13 de octubre de 2026, en la página web www.urrao-antioquia.gov.co, sección del Concurso Público N° 001 de 2026, y de manera complementaria en la plataforma SECOP II; fíjese en la cartelera de la Alcaldía y déjese constancia documental de cada publicación.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Urrao, Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

GILDARDO DE JESÚS PÉREZ MORENO
Alcalde Municipal (E) de Urrao, Antioquia

Proyectó: Laura Valentina Arboleda Pérez — Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal